

Aprueban la norma “Procedimiento para la Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica del Contrato de Concesión Sistemas de Transmisión Eléctrica ETECEN - ETESUR”

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA OSINERG N° 336-2004-OS-CD

CONCORDANCIAS: [R. N° 247-2006-OS-CD, Num. 4](#)

[R. N° 635-2006-OS-CD \(Proyecto de Resolución que modifica la norma “Procedimiento para la Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica del Contrato de Concesión Sistemas de Transmisión Eléctrica ETECEN - ETESUR”\)](#)

[R.N° 179-2019-OS-CD \(Disponen publicar proyecto de resolución y de norma “Procedimiento de Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica del SPT, SGT y Contrato ETECEN - ETESUR”\)](#)

Lima, 21 de diciembre de 2004

CONSIDERANDO:

Que, al amparo de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos (en adelante “TUO”), aprobado mediante Decreto Supremo N° 059-96-PCM y sus modificatorias, el Gobierno Peruano ha suscrito con Red de Energía del Perú S.A. (en adelante “REP”) el Contrato de Concesión Sistemas de Transmisión Eléctrica ETECEN - ETESUR, por los servicios de transporte de electricidad (en adelante “CONTRATO DE CONCESION”);

Que, el Artículo 25 del TUO modificado por el Artículo 2 de la Ley N° 26885 establece que *“...El organismo regulador correspondiente velará que se cumplan los términos y condiciones propuestos en la oferta del adjudicatario del respectivo concurso o licitación, formulada de conformidad con los incisos a que se refiere este artículo, los que se incorporarán en el contrato de concesión”*;

Que, en el Anexo N° 7 del CONTRATO DE CONCESION, se han establecido los criterios generales para el Pago de la Remuneración Anual Garantizada (en adelante “RAG”) correspondiente a REP, precisándose en el numeral 1.0 y numeral 7.0, último párrafo del referido Anexo 1, que otros procedimientos de detalle serán establecidos por el OSINERG, de manera tal que la RAG pueda ser recuperada por la Sociedad Concesionaria;

Que, de las liquidaciones anuales de la RAG llevadas a cabo con ocasión de las fijaciones tarifarias de Mayo 2003 y Mayo 2004, se pudo observar los siguientes temas: a) Las tarifas que entran en vigencia el 1 de Mayo deben publicarse con 15 días de anticipación, lo que genera un desfase de dos meses entre el período de liquidación y la fecha de publicación de la RAG. b) Los montos fijados de la RAG, se facturan en partes a distintos usuarios del servicio de transmisión, lo que origina que, por efectos de redondeo, la suma de estas partes no coincida con el monto fijado. c) No se tiene especificado cuales son los plazos para efectuar la liquidación ni los medios y formatos para la entrega de información;

Que, en este sentido, se ha visto por conveniente establecer un procedimiento de liquidación y fijación anual de la RAG conforme a los criterios establecidos en el mencionado Anexo N° 7 y que tenga en cuenta; el desfase entre el período de liquidación y la fecha de liquidación de la RAG, el efecto del redondeo en las facturaciones y, los plazos y medios para presentar la información;

Que, con fecha 11 de noviembre se publicó, mediante resolución OSINERG N° 306-2004-OS/CD, el proyecto de norma - segunda publicación (en adelante "Proyecto de Norma") "Procedimiento para la Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica del Contrato de Concesión Sistemas de Transmisión Eléctrica ETECEN - ETESUR";

Que, como consecuencia de la indicada publicación, con fecha 2 de diciembre de 2004, fecha límite fijada para la presentación de los comentarios y sugerencias al Proyecto de Norma, el OSINERG ha recibido los comentarios y sugerencias correspondientes a REP, los mismos que han sido debidamente analizados, tal como aparece en el Informe OSINERG-GART/DGT-094-2004, a raíz de los cuales, se han efectuado modificaciones en el Proyecto de Norma, de modo tal que se entienda que la referida norma sólo busca cumplir estrictamente con lo dispuesto en el CONTRATO DE CONCESION. Así mismo, se han efectuado las especificaciones necesarias en los formatos de intercambio de datos para la liquidación anual de la RAG, a raíz de las sugerencias alcanzadas por REP;

Que, en la liquidación anual de la RAG realizada el año 2004 quedaron pendientes por liquidar los meses marzo y abril de dicho año, en razón de no conocerse los datos realmente ejecutados en su oportunidad, siendo necesario, por tanto, disponer se efectúe la liquidación correspondiente;

Que, finalmente, se han expedido, el Informe OSINERG-GART/DGT N° 094-2004, y el legales OSINERG-GART-AL-2004-171 de la Asesoría Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria del OSINERG, el mismo que complementa la motivación que sustenta la decisión del OSINERG, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el Artículo 3, Numeral 4 de la Ley del Procedimiento Administrativo General; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas, en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, en el Reglamento General del OSINERG aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Apruébese la norma "Procedimiento para la Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica del Contrato de Concesión Sistemas de Transmisión Eléctrica ETECEN - ETESUR", la misma que se adjunta a la presente Resolución.

Artículo 2.- Incorporar el Informe OSINERG-GART/DGT N° 094-2004, como parte de la presente resolución.

Artículo 3.- En la oportunidad que se efectúe la liquidación anual de la Remuneración Anual Garantizada a realizarse para el año 2005, correspondiente a REP, se efectuará la liquidación pendiente de los meses de marzo y abril de 2004.

Artículo 4.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 5.- La presente resolución, la norma y sus anexos 1 y 2 deberán ser publicados en el Diario Oficial El Peruano y también, junto con el Informe OSINERG-GART/DGT N° 094-2004 en la página WEB del OSINERG www.osinerg.gob.pe.

ALFREDO DAMMERT LIRA

Presidente del Consejo Directivo

Norma

Procedimiento para la Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica del Contrato de Concesión Sistemas de Transmisión Eléctrica ETECEN - ETESUR

Artículo 1.- OBJETIVO

Normar el procedimiento complementario para efectuar la liquidación y fijación anual de la Remuneración Anual Garantizada (en adelante "RAG") correspondiente al Contrato de Concesión Sistemas de Transmisión Eléctrica ETECEN - ETESUR (en adelante CONTRATO REP"), en concordancia con lo acordado en el Anexo N° 7 del referido contrato y lo dispuesto por el Artículo 25 del Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 059-96-PCM, modificado por el Artículo 2 de la Ley N° 268852.()*

(*) **Artículo modificado por el [Artículo 1 de la Resolución de Consejo Directivo OSINERG N° 004-2007-OS-CD](#), publicada el 10 enero 2007, cuyo texto es el siguiente:**

“Artículo 1.- OBJETIVO

Normar el procedimiento complementario para efectuar la liquidación de la Remuneración Anual (en adelante "RA") correspondiente al Contrato de Concesión Sistemas de Transmisión Eléctrica ETECEN - ETESUR (en adelante "CONTRATO REP"), en concordancia con lo acordado en el Anexo N° 7 del referido contrato y sus modificatorias y, lo dispuesto por el Artículo 25 del Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 059-96-PCM, modificado por el Artículo 2 de la Ley N° 26885."

Artículo 2.- BASE LEGAL

* Ley de Concesiones Eléctricas (en adelante "LCE"), su Reglamento y modificatorias.

* Texto Único Ordenado (TUO) de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 059-96-PCM

* Contrato de Concesión, Sistemas de Transmisión Eléctrica ETECEN - ETESUR, del 5 de setiembre de 2002.

Artículo 3.- DEFINICIONES

3.1.1. Período de Liquidación

Período de 12 meses, o el que corresponda, previo para el caso del primer año o posterior para el caso del último año, respecto al último día calendario del mes de abril de cada año.

3.1.2. Liquidación

Liquidación de la RAG que corresponde al Período de Liquidación, que se realiza cada año sobre la base de la información real hasta el mes de febrero, inclusive, y la Facturación Estimada para los meses de marzo y abril comprendidos en el Período de Liquidación. ()*

(*) Numeral modificado por el [Artículo 1 de la Resolución de Consejo Directivo OSINERG N° 004-2007-OS-CD](#), publicada el 10 enero 2007, cuyo texto es el siguiente:

"3.1.2. Liquidación

Liquidación de la RA que corresponde al Período de Liquidación, que se realiza cada año sobre la base de la información real hasta el mes de febrero, inclusive, y la Facturación Estimada para los meses de marzo y abril comprendidos en el Período de Liquidación."

3.1.3. Reajuste de Liquidación

Reajuste de la Liquidación de la RAG que se realiza cada año, una vez que se tenga disponible la información real correspondiente a los meses de marzo y abril del Período de Liquidación

Dado que el último año de la concesión culmina el mes de setiembre no es necesario efectuar un Reajuste de Liquidación, correspondiendo únicamente efectuar la liquidación hasta la fecha de fin de la concesión, de acuerdo a lo señalado en el Anexo N° 7 del CONTRATO DE REP. ()*

(*) Numeral modificado por el [Artículo 1 de la Resolución de Consejo Directivo OSINERG N° 004-2007-OS-CD](#), publicada el 10 enero 2007, cuyo texto es el siguiente:

"3.1.3 Reajuste de Liquidación

Reajuste de la Liquidación de la RA que se realiza cada año, una vez que se tenga disponible la información real correspondiente a los meses de marzo y abril del Período de Liquidación

Dado que el último año de la concesión culmina el mes de setiembre no es necesario efectuar un Reajuste de Liquidación, correspondiendo únicamente efectuar la liquidación hasta la fecha de fin de la concesión, de acuerdo con lo señalado en el Anexo N° 7 del CONTRATO REP"

3.1.4. Facturación Estimada

Valor estimado del monto mensual que corresponde facturar por los conceptos que comprende la RAG. Este valor será igual al monto mensual del último mes para el cual se tiene información de facturación a la fecha de Liquidación. ()*

(*) Numeral modificado por el [Artículo 1 de la Resolución de Consejo Directivo OSINERG N° 004-2007-OS-CD](#), publicada el 10 enero 2007, cuyo texto es el siguiente:

"3.1.4. Facturación Estimada

Valor estimado del monto mensual que corresponde facturar por los conceptos que comprende la RA. Este valor será igual al monto mensual del último mes para el cual se tiene información de facturación a la fecha de Liquidación."

Para mejor entendimiento en el esquema adjunto se muestra el Período de Liquidación y los meses para los cuales se empleará Facturación Estimada, en la Liquidación.

[Gráfico Web: Período de Liquidación Anual](#)

3.1.5. Leyes Aplicables

Toda referencia a Leyes Aplicables deberá ser interpretada conforme al numeral 1.1.4 del CONTRATO REP

Artículo 4.- PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN

4.1. Cálculo de la Liquidación Anual

Antes del 30 de abril de cada año (n), se efectuará un cálculo de liquidación anual $L(n)$, con el objeto de garantizar la equivalencia de los montos mensuales que corresponde facturar y la $RAG(n)$, conforme a lo establecido en el Anexo N° 7 del CONTRATO REP. ()*

(*) Numeral modificado por el [Artículo 1 de la Resolución de Consejo Directivo OSINERG N° 004-2007-OS-CD](#), publicada el 10 enero 2007, cuyo texto es el siguiente:

"4.1. Cálculo de la Liquidación Anual

Antes del 30 de abril de cada año (n), se efectuará un cálculo de liquidación anual $L(n)$, con el objeto de garantizar la equivalencia de los montos mensuales que corresponde facturar y la $RA(n)$, conforme a lo establecido en el Anexo N° 7 del CONTRATO REP."

4.2. Liquidación y Reajuste de Liquidación Anual

La Liquidación anual de la RAG se efectuará conforme a lo establecido en el numeral 7 del Anexo N° 7 del CONTRATO REP, empleando para ello información estimada para los meses de marzo y abril, posteriormente, una vez conocida la información real de dichos meses se realizará un Reajuste de Liquidación. ()*

(*) Numeral modificado por el [Artículo 1 de la Resolución de Consejo Directivo OSINERG N° 004-2007-OS-CD](#), publicada el 10 enero 2007, cuyo texto es el siguiente:

"4.2. Liquidación y Reajuste de Liquidación Anual

La Liquidación anual de la RA se efectuará conforme a lo establecido en el numeral 7 del Anexo N° 7 del CONTRATO REP, empleando para ello información estimada para los meses de marzo y abril, posteriormente, una vez conocida la información real de dichos meses se realizará un Reajuste de Liquidación."

4.3. Liquidación

En la Liquidación de la $RAG(n)$ se determinará el valor de liquidación correspondiente al año "n", aplicando lo establecido en el Anexo N° 7 del CONTRATO REP y la información detallada

en la definición 3.1.2 de la presente norma, hasta que se reemplace por el valor calculado en el Reajuste de Liquidación. (*)

(*) Numeral modificado por el [Artículo 1 de la Resolución de Consejo Directivo OSINERG N° 004-2007-OS-CD](#), publicada el 10 enero 2007, cuyo texto es el siguiente:

"4.3. Liquidación

En la Liquidación de la RA(n) se determinará el valor de liquidación correspondiente al año "n", aplicando lo establecido en el Anexo N° 7 del CONTRATO REP y la información detallada en la definición 3.1.2 de la presente Norma, hasta que se reemplace por el valor calculado en el Reajuste de Liquidación."

4.3.1. Reajuste de Liquidación

En el Reajuste de Liquidación se corregirá el valor de la Liquidación correspondiente al año "n", aplicando lo establecido en el Anexo N° 7 del CONTRATO REP" con la información real de los meses de marzo y abril del período de liquidación. Estos valores reemplazarán a los correspondientes valores determinados en la Liquidación.

4.3.2. Tolerancia en los Montos Mensuales (MMj)

Para el monto mensual que corresponde facturar el mes j (MMj), conforme está definido en el numeral 7 del Anexo 7 del CONTRATO REP, se tolerará un rango de variación, únicamente por efectos de redondeo en la facturación, no mayor de +/-1,00 (mas / menos uno y 00/100) Dólares de Estados Unidos de América.

4.3.3. Actualización de la Liquidación

La actualización de la Liquidación L(n) y su deducción o adición a la RAG del año siguiente RAG(n+1) se realizará de acuerdo con lo establecido en el Anexo N° 7 del CONTRATO REP. ()*

(*) Numeral modificado por el [Artículo 1 de la Resolución de Consejo Directivo OSINERG N° 004-2007-OS-CD](#), publicada el 10 enero 2007, cuyo texto es el siguiente:

"4.3.3. Actualización de la Liquidación

La actualización de la Liquidación L(n) y su deducción o adición a la RA del año siguiente RA(n+1) se realizará de acuerdo con lo establecido en el Anexo N° 7 del CONTRATO REP."

Artículo 5.- REDONDEOS

En el cálculo de la liquidación se aplicará los siguientes criterios para el redondeo de las cifras y tolerancias máximas.

a. **Para la aplicación de las fórmulas de actualización:** Se aplicará lo dispuesto en las correspondientes resoluciones vigentes de fijación de tarifas en la fecha en que se efectuó el servicio. Si las resoluciones respectivas no establecen disposición alguna al respecto, se aplicará los siguientes criterios: Los factores de actualización tarifaria serán redondeados a cuatro dígitos decimales y los valores actualizados deberán ser redondeados a dos decimales antes de su utilización

b. **Para los cálculos de la Liquidación:** Los cálculos aritméticos intermedios se realizarán sin efectuar redondeos, luego el valor resultante de la RAG(n+1) se redondeará sin decimales.(*)

(*) **Literal modificado por el [Artículo 1 de la Resolución de Consejo Directivo OSINERG N° 004-2007-OS-CD](#), publicada el 10 enero 2007, cuyo texto es el siguiente:**

"b. **Para los cálculos de la Liquidación:** Los cálculos aritméticos intermedios se realizarán sin efectuar redondeos, luego el valor resultante de la RA(n+1) se redondeará sin decimales."

c. *Para los cálculos de las componentes de la RAG(n+1):* Luego de determinar la RAG(n+1), para el cálculo de sus componentes se emplearan cifras redondeadas sin decimales.(*)

(*) **Literal modificado por el [Artículo 1 de la Resolución de Consejo Directivo OSINERG N° 004-2007-OS-CD](#), publicada el 10 enero 2007, cuyo texto es el siguiente:**

"c. **Para los cálculos de las componentes de la RA(n+1):** Luego de determinar la RA(n+1), para el cálculo de sus componentes se emplearan cifras redondeadas sin decimales."

Artículo 6.- PROCEDIMIENTO, PLAZOS y MEDIOS

6.1. Procedimientos y Plazos

6.1.1. Liquidación

a. Hasta el cuarto día hábil posterior al 15 de enero, REP presentará al OSINERG la propuesta de Liquidación de ingresos, con la información real de mayo a diciembre y con la Facturación Estimada para los meses de enero a abril, conjuntamente con copia de los comprobantes de pago que la sustentan.

b. El OSINERG, publicará en el Diario oficial El Peruano y en su página web el proyecto de Liquidación, con una anticipación no menor a quince (15) días hábiles de su publicación definitiva.

c. Los interesados podrán presentar sus opiniones y sugerencias al proyecto de Liquidación, dentro de los siguientes cinco (05) días hábiles contados a partir de su publicación.

d. Hasta el cuarto día hábil posterior al 15 de marzo, REP deberá presentar la información y copia de los comprobantes de pago correspondientes a los meses de enero y febrero del período en liquidación.

e. *Quince (15) días calendario antes del 1 de mayo de cada año, el OSINERG publicará, en el Diario oficial El Peruano y en su página web, la Liquidación de la RAG y la fijación de las tarifas correspondientes.(*)*

(*) **Literal modificado por el [Artículo 1 de la Resolución de Consejo Directivo OSINERG N° 004-2007-OS-CD](#), publicada el 10 enero 2007, cuyo texto es el siguiente:**

"e. Antes del 30 de abril de cada año, el OSINERG incluirá la Liquidación de la RA en la Resolución de fijación de tarifas correspondiente."

6.1.2. Reajuste de Liquidación

a. Hasta el cuarto día hábil posterior al 15 de mayo de cada año, excepto el último año de la Concesión, REP presentará al OSINERG el Reajuste de la Liquidación de ingresos, con la información real de todo el Período de Liquidación, conjuntamente con copia de los comprobantes de pago de los meses de marzo y abril.

b. El OSINERG, publicará, en el Diario oficial El Peruano y en su página web, el Reajuste de Liquidación, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la publicación de la liquidación.

6.1.3. Liquidación del último año de la Concesión

a. Para el último año de la Concesión, REP presentará al OSINERG la propuesta de Liquidación el cuarto día hábil posterior al 15 de octubre de dicho año, con la información real de todo el Período de Liquidación y copia de los comprobantes de pago que la sustentan.

b. El OSINERG publicará, en el Diario oficial El Peruano y en su página web, el proyecto de Liquidación el cuarto día hábil del mes de noviembre siguiente.

c. Los interesados podrán presentar sus opiniones y sugerencias al proyecto de Liquidación, dentro de los siguientes cinco (05) días hábiles contados a partir de su publicación.

d. El OSINERG publicará la Liquidación, en el Diario oficial El Peruano y en su página web, a más tardar veinte (20) días hábiles contados a partir de la publicación del Proyecto de Liquidación.

6.2. Medios

Para cada proceso de Liquidación, se deberá presentar la siguiente información:

a. Archivo en medio óptico conteniendo los cálculos de la liquidación, para lo cual empleará el formato del Anexo 1.

b. Archivo en medio óptico conteniendo el listado de las facturaciones efectuadas en donde debe de estar indicado de manera desagregada y detallada el concepto, los montos sin incluir el IGV, el usuario, número y fecha del comprobante, y el mes al que corresponde el consumo, para lo cual empleará el formato de Anexo 2.

c. Los archivos deberán estar elaborados en formato de hojas de cálculo compatibles con el MS Excel 97.

d. Copia impresa de las facturaciones efectuadas.

Anexo 1

Formato de Resumen del Cálculo de Liquidación Anual de Ingresos por Contrato de Concesión de Sistemas de Transmisión Eléctrica

ETECEN - ETESUR

<i>Período</i>	Fecha de	Tipo de	Monto	Monto	Total	valor
----------------	----------	---------	-------	-------	-------	-------

de Tipo de Cambio Mensual Mensual Facturado Actualizado
Facturación Cambio S./US\$ RAG1 RAG2 S/ S/ US\$ al 30 de
Abril 2005

2004-05
 2004-06
 2004-07
 2004-08
 2004-09
 2004-10
 2004-11
 2004-12
 2005-01
 2005-02
 2005-03
 2005-04
TOTAL

* Los montos de la facturación deben ser expresados con dos decimales de precisión. (*)

(*) Cuadro modificado por el [Artículo 2 de la Resolución de Consejo Directivo OSINERG N° 004-2007-OS-CD](#), publicada el 10 enero 2007, cuyo texto es el siguiente:

"Período de Facturación (1)	Fecha	Tipo de Cambio S./US\$	Monto	Monto	Total	Valor
	de Tipo		Mensual	Mensual	Facturado	Actualizado al 30
	de		RA1 (2) (3)	RA2 (2) (4)	(2)	de abril 2005
	Cambio		S/.	S/.	US\$	(1)
2004-05						
2004-06						
2004-07						
2004-08						
2004-09						
2004-10						
2004-11						
2004-12						

2005-01						
2005-02						
2005-03						
2005-04						
TOTAL						

(1) Las fechas se muestran únicamente a manera de ejemplo.

(2) Los montos de la facturación deben ser expresados con dos decimales de precisión.

(3) La RA1 es igual a la sumatoria de los montos de RAG y RAA que se asignan a la generación.

(4) La RA2 es igual a la sumatoria de los montos de RAG y RAA que se asignan a la demanda”

Anexo 2

Formato de Intercambio de datos para el Cálculo de Las Liquidaciones Anuales de Ingresos por Contrato de Concesión de Sistemas de Transmisión Eléctrica ETECEN - ETESUR

1. Nombre de archivos

Los nombres de los archivos emplearán el siguiente estándar:

AAAA_REP.xls

Siendo **AAAA** el año en que se efectúa la liquidación, ejemplo (2004).

Los archivos a intercambiar serán hojas en el formato MS Excel 97.

2. Estructura de archivos:

PERIODO	TIPO DE	FECHA DEL	N°	EMPRESA	TIPO DE	TIPO	CONCEPTO
FACTURACIÓN	DOCUMENTO	DOCUMENTO	DOCUMENTO		SISTEMA	RAG	

(*) Cuadro modificado por el [Artículo 3 de la Resolución de Consejo Directivo OSINERG N° 004-2007-OS-CD](#), publicada el 10 enero 2007, cuyo texto es el siguiente:

"2. Estructura de archivos:

PERÍODO	TIPO DE	FECHA DEL	Nº DOCUMENTO	EMPR ESA	TIPO DE	TIPO DE	CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	MONEDA	MONTO	CÓDIGO	NOMBRE	TIPO
FACTURACIÓN	DOCUMENTO	DOCUMENTO		DE SISTEMA	DE SISTEMA						INSTALACIÓN	INSTALACIÓN	REMUNERACIÓN"

3. Descripción de campos

Columna	Descripción	Tipo de dato	Longitud
PERIODO FACTURACION	Representa el período de facturación. AAAA-MM, donde AAAA es el año y MM es el mes.	Texto	7
TIPO DE DOCUMENTO	FACTURA Factura NCREDITO Nota de crédito NDEBITO Nota de débito. OTRO Otro tipo de documento	Texto	8
FECHA DEL DOCUMENTO	Es la fecha de emisión del documento. AAAA-MM-DD, donde AAAA es el año, MM es el mes y DD es el día.	Texto	10
Nº DOCUMENTO	Es el número del documento.	Texto	25
EMPRESA	Es el código de la empresa (cliente o usuario del servicio) especificado en la NTCSE.	Texto	3
TIPO DE SISTEMA	SPT Sistema Principal de Transmisión SST Sistema Secundario de Transmisión	Texto	3
TIPO DE RAG	RAG1 RAG2	Texto	4
CONCEPTO	COMPG Compensación por instalaciones asociadas a la Generación COMPGD Compensación por instalaciones de Generación/Demanda PE Peaje IT Ingreso Tarifario	Texto	6
DESCRIPCIÓN		Texto	200
MONEDA	XXXX Moneda Nacional Vigente o	Texto	4

	según Contrato.		
MONTO	Es el monto total del documento sin I.G.V. (dos decimales de precisión),	Numérico	
CÓDIGO DE LA INSTALACIÓN	Identificador de la instalación o grupo de instalaciones.	Texto	10
NOMBRE DE LA INSTALACIÓN	Nombre de una instalación o nombre que represente a un grupo de instalaciones.	Texto	200

La columna "Longitud" especifica el número máximo de caracteres a considerar. ()*

(*) Cuadro modificado por el [Artículo 3 de la Resolución de Consejo Directivo OSINERG N° 004-2007-OS-CD](#), publicada el 10 enero 2007, cuyo texto es el siguiente:

"3. Descripción de campos

Columna	Descripción	Tipo de dato	Longitud
PERÍODO FACTURACIÓN	Representa el período de facturación. AAAA-MM , donde AAAA es el año y MM es el mes.	Texto	7
TIPO DE DOCUMENTO	FACTURA Factura. NCREDITO Nota de crédito. NDEBITO Nota de débito. OTRO Otro tipo de documento	Texto	8
FECHA DEL DOCUMENTO	Es la fecha de emisión del documento. AAAA-MM-DD , donde AAAA es el año, MM es el mes y DD es el día.	Texto	10
N° DOCUMENTO	Es el número del documento.	Texto	25
EMPRESA	Es el código de la empresa (cliente o usuario del servicio) especificado en la NTCSE.	Texto	3
TIPO DE SISTEMA	SPT Sistema Principal de Transmisión SST Sistema Secundario de	Texto	3

Transmisión

TIPO DE RA

RA1

Texto

4

RA2

CONCEPTO	COMP	Compensación por instalaciones asociadas a la	Texto	6		
		Generación				
	COMP	Compensación por instalaciones de Generación/				
		Demanda asignada a la				
		generación				
	PE	Peaje (1)				
	IT	Ingreso Tarifario (2)				
	DESCRIPCIÓN				Texto	200
	MONEDA	XXXX			Moneda Nacional Vigente o	Texto
		según Contrato.				
MONTO	Es el monto total del documento sin I.G.V.		Numérico			
	(dos decimales de precisión).					
CÓDIGO DE LA	Identificador de la instalación o grupo de		Texto	10		
INSTALACIÓN	instalaciones.					
NOMBRE DE LA	Nombre de una instalación o nombre que		Texto	200		
INSTALACIÓN	represente a un grupo de instalaciones.					
DETALLE DE RA			Texto	200		
	RAG	Remuneración Anual	Texto	3		
TIPO		Garantizada				
REMUNERACIÓN	RAA	Remuneración Anual por				
		Ampliaciones				

Donde:

- La columna "Longitud" especifica el número máximo de caracteres a considerar.

(1) Pertenecen a este concepto: Peaje por Conexión al Sistema Principal de Transmisión, Peaje del Sistema Secundario de Transmisión incluido los ingresos por instalaciones de Generación / Demanda asignable a los consumidores de energía

(2) Pertenecen a este concepto: Ingreso Tarifario Esperado correspondiente al Sistema Principal de Transmisión, Ingreso Tarifario del Sistema Secundario de Transmisión incluido los ingresos por instalaciones de Generación / Demanda asignable a los consumidores de energía."

4. Descripción del campo concepto

Los posibles conceptos de facturación se obtienen de la combinación adecuada de los campos TIPO DE SISTEMA y CONCEPTO, las cuales son:

CONCEPTO	TIPO DE SISTEMA	Descripción de la combinación
COMPG	SST	Compensación por instalaciones asociadas a la Generación
COMPGD	SST	Compensación por instalaciones de Generación/ Demanda
PE	SPT	Peaje por Conexión el Sistema Principal de Transmisión
IT	SPT	Ingreso Tarifario por el Sistema Principal de Transmisión
PE	SST	Peaje por el Sistema Secundario del Sistema Secundario.
IT	SST	Ingreso Tarifario por el Sistema Secundario

5. Representación de los valores numéricos

La representación de los valores numéricos empleará el punto "." como separador de decimales. Todas las comas se obviarán.

Para los valores que representen montos de dinero se emplearán dos decimales de precisión.

6.Total

Para establecer un parámetro adicional de validación de la correcta interpretación de los datos remitidos por las empresas concesionarias, se solicita la suma de los montos de los documentos luego del último.

7. Ejemplo

Archivo: 2004_REP.xls

PERIODO FACTURACIÓN	TIPO DOCU- MENTO	FECHA DEL DOCU- MENTO	Nº DOCU- MENTO	EMPRESA	TIPO DE SISTEMA	TIPO DE RAG	CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	MONEDA	MONTO	CÓDIGO DE LA INSTALACIÓN SEGÚN CONTRATO	NOMBRE DE LA INSTALACIÓN
2003-01	FACTURA	2003-02-15	01-2004	EDG	SPT	RAG1	PE	Peaje por	NSOL	1200.34	L - 2010	Línea Santa Rosa
2003-02	FACTURA	2003-03-17	01-4132	ELP	SST	RAG2	COMPG	Conexión Compensación por SST - Mantaro Lima	NSOL	3456.21	SST - ML	San Juan Sistemas SST
Total										4656.55		

Los valores mostrados son únicamente para fines del ejemplo, no constituyen información real

NSOL: Nuevos soles (*)

(*) Cuadro modificado por el [Artículo 3 de la Resolución de Consejo Directivo OSINERG N° 004-2007-OS-CD](#), publicada el 10 enero 2007, cuyo texto es el siguiente:

"7. Ejemplo

PERÍODO	TIPO DE	FECHA DEL	Nº	EMPRESA	TIPO DE	TIPO DE	CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	MONEDA	MONTO	CÓDIGO DE LA INSTALACIÓN	NOMBRE DE LA INSTALACIÓN	TIPO
FACTURACIÓN	DOCUMENTO	DOCUMENTO	DOCUMENTO	A	SISTEMA	RA			A		INSTALACIÓN	INSTALACIÓN	REMUNERACIÓN
2007-02	FACTURA	2007-03-10	01-0204	EDG	SPT	RA1	PE	Peaje por	NSOL	1200,34	L-2010	Línea Santa Rosa - San Juan	RAG
								Conexión					
2007-02	FACTURA	2007-03-10	01-4132	ELP	SST	RA2	COMPG		NSOL	3456,21	SST-CS	Ampliación X	RAA
Total										4656.55			

- Los valores mostrados son únicamente para fines del ejemplo, no constituyen información real

- NSOL: Nuevos soles"

"Anexo 3

Formato para que se Reporte los Montos

Correspondientes a las Ampliaciones Menores

Nombre de la Ampliación Menor	Fecha de Entrada en Operación	Monto de Inversión (US\$)	Valor Presente de los Costos de Operación y Mantenimiento (US\$) "
----------------------------------	----------------------------------	------------------------------	--

(*) Anexo incorporado por el [Artículo 4 de la Resolución de Consejo Directivo OSINERG N° 004-2007-OS-CD](#), publicada el 10 enero 2007.